

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ([NOMBRE_1]. Y [NOMBRE_2].) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS, Expte N° VI-01375-F-2026, traídos a despacho a los fines de su resolución y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 06 de agosto de 2.026 se dictó el acto administrativo mediante DISPOSICIÓN N° 084/2026 – SeNAF (Viedma) en el cual se dispuso que las niñas [FAMILIAR_2], D.N.I. N° [DNI_FAMILIAR_2], y [FAMILIAR_1], D.N.I. [DNI_FAMILIAR_1], permanezcan con su tía paterna, la Sra. [FAMILIAR_5], D.N.I. N° [DNI_FAMILIAR_5], en su domicilio ubicado en [DIRECCION_FAMILIAR_5], quien ejercerá el cuidado personal de las niñas, por el plazo de 90 días, disponiendo de esta manera el la no convivencia con su progenitora la Sra. [FAMILIAR_3] D.N.I. [DNI_FAMILIAR_3], a partir del día 27 de Julio de 2026 y la implementación de la medida excepcional de protección de derechos en la modalidad integración en núcleo familiar alternativo (artículo 39 inciso h, ley 4109) de las niñas. No acompaña constancia de notificación de los progenitores y actas de nacimiento.

2.- Del informe situacional acompañado surge: *"El presente informe tiene por objetivo poner en conocimiento la situación actual de las niñas de referencia . Se toma intervención mediante oficio teniendo en cuenta la denuncia radicada por la Sra, [FAMILIAR_5] en representación de sus sobrinas. En el marco de las intervenciones realizadas, el equipo técnico del Dispositivo de Guardia mantuvo una entrevista con la Sra [FAMILIAR_5] quien nos comenta que en el día de la denuncia radicada hacia la progenitora de las niñas, la Sra. [FAMILIAR_3] habría dejado a las niñas de referencia sobre la ruta a pocos metros de su domicilio, solas y se retiró en un taxi. Menciona que una vecina encontró a las niñas y se*

comunicó telefónicamente para informarle sobre la situación de sus sobrinas permaneciendo al cuidado de las niñas hasta que llegara. Refiere, que no es la primera vez que su ex cuñada deja a las niñas con ella, pasando días sin verlas. Asimismo, manifiesta que en el mes de marzo que quedaron a su cuidado hasta el 13 de julio que las fue a retirar de su domicilio y que, durante ese tiempo las nenas estuvieron enferma, menciona que en ningún momento la progenitora le devolvió los mensajes que ella enviaba respecto a solicitar que las lleve al medico ni colaboró con el cuidado de las niñas. Según los relatos de [FAMILIAR_5] su ex cuñada presenta [SALUD_FAMILIAR_3]. Es por eso que ha iniciado la solicitud de guarda judicial, el cual tramita en el expediente VI-01325-F-2026 RAMIREZ BRAVO [FAMILIAR_5] SOLEDAD (EN REP. DE [NOMBRE_2]; [NOMBRE_1].) S/ GUARDA" "En cuanto a las niñas manifiesta que concurren de manera irregular al [LUGAR_1], donde están al tanto de la situación de las niñas [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_1]. En espacio de escucha con la niña [FAMILIAR_2], lo único que pudo expresar es que quiere estar con su tía [FAMILIAR_5], quien le brinda contención y cuidado. En cuanto a la señora Sra [FAMILIAR_3], no se la pudo contactar, se la fue a ver a su domicilio donde no se encontró a nadie y se le dejó una nota de citación e incluso policial, a la cual no concurrió".

3.- Corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces, en fecha 12/08/2026 se notifica y toma intervención.-

4.- En fecha 19/08/2026 se escuchó a las niñas [FAMILIAR_2], y [FAMILIAR_1] y se llamo a audiencia a los progenitores quienes no se han presentado.

5.- Por ello, entiendo que se encuentran cumplidos los extremos dispuestos por el art. 164 del CPF y por los artículos 39 inc. h), 40 y ccdtes. de la Ley D N° 4109 toda vez que se fijó plazo de duración de la medida de 90 días.-

6.- En consecuencia, efectuado el control de legalidad, entiendo que la medida especial de protección de derechos adoptada por el Organismo Proteccional es

proporcional a su caso particular e idónea para garantizar la seguridad de las niñas [FAMILIAR_2], y [FAMILIAR_1], por lo que corresponde declarar la legalidad del acto administrativo de fecha 06/08/2026R mediante DISPOSICIÓN N° 084/2026 – SeNAF (Viedma), de conformidad a lo prescripto por los arts. 158, 162, 163 y 164 del CPF, ley 26.061 y ley D N° 4109.-

7.- Sin perjuicio de ello, hágase saber al Organismo Proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para las niñas, recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar en tiempo y forma lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal como así también la presentación de la renovaciones correspondientes.-

Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, DISPOSICIÓN N° 084/2026 – SeNAF (Viedma), realizado por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro, en fecha 06/08/2026 donde se dispone la no permanencia de las niñas [FAMILIAR_2], D.N.I. N° [DNI_FAMILIAR_2], y [FAMILIAR_1], D.N.I. [DNI_FAMILIAR_1] en su ámbito familiar de convivencia y la implementación de la Medida Especial de Protección de Derechos, Provisoria y Excepcional, oportunamente establecida en favor de a Sra. [FAMILIAR_5], D.N.I. N° [DNI_FAMILIAR_5](tía paterna), por el plazo de 90 días.

II.- Hágase saber al Organismo Proteccional que deberá, mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes, trabajar y determinar alternativas de contención para las niñas [FAMILIAR_2], y [FAMILIAR_1], debiendo informar periódicamente las estrategias elaboradas.

III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese automáticamente por sistema Puma.

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA DE FAMILIA